

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00519-00  
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA  
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 28 JUL. 2020

Revisado el plenario se tiene que el acuerdo de pago y el pagaré No. 7345 aportados como base de ejecución, son copia conforme lo informó la parte actora en la demanda y al tenerlo como título ejecutivo se correría el riesgo de ejercer el derecho cuantas veces se hubiera duplicado el original.

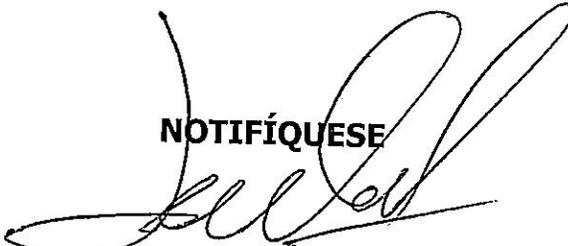
De lo anteriormente esbozado se concluye que los documentos aportados no reúnen los requisitos del Art. 422 del C.G.P. para tenerlos como títulos ejecutivos, por cuanto no son idóneos para el recaudo coercitivo por sí solo.

El Despacho con base en los anteriores preceptos, dispone:

**NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**

**JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 20 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 042 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaria

ncrr